

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 58

ESTADO No. 30

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de agosto de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IHT-14541	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	6	20/08/2020	AUTO PAR CALI No. 688-20	APROBACIONES Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 16 de julio de 2020. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 16 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS No aprobar, y en consecuencia, requerir al titular del



Contrato de Concesión No. IHT-15451, bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal d), esto es por, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, conforme al precio base de liquidación de la UPME y su soporte de pago, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma..

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a

						nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la
--	--	--	--	--	--	--



página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 16 de julio de 2020.

3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 567 del 16 de julio de 2020.
4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IHT-14541, que se acepta la documentación allegada mediante radicado No. 20199050388572 del 15 de noviembre de 2019 y No. 20199050391712 del 09 de diciembre de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 16 de julio de 2020.
5. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 567 del 16 de julio de 2020, en los numerales 3.7 y 3.8 se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 y del II trimestre de 2020, por valor de cincuenta y dos pesos M/CTE (\$52) y cuatrocientos veinte pesos M/CTE (\$420), respectivamente, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
6. **Informar** a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-1 01000775 con vigencia hasta el 07 de febrero de 2021, ha sido

						requerido bajo de causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JCB-08271X	BARBARA POSADA BUITRAGO	6	20/08/2020	AUTO PAR CALI No. 689-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. JCB-08271X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV del año 2019 y I, II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No 519 del 07 de julio de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. JCB-08271X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda"*; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de agosto de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARC No 519 del 07 de julio de 2020 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No 266 del 11 de abril de 2019, notificado en Estado PARC No. 018 del 16 de abril de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 519 del 07 de julio de 2020 numeral 3.6, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. Informar a la titular del contrato de concesión No JCB-08271X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM

					lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 519 del 07 de julio de 2020. 3. Informar a la titular del contrato de concesión No. JCB-08271X, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 063 del 09 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 0263 del 11 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No 519 del 07 de julio de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 519 del 07 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	7	20/08/2020	APROBACIONES 1. Aprobar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2019, I trimestre 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 546 del 14 de julio de 2020. 2. Aprobar la póliza No. 22581 con vigencia desde el 14 de abril de 2020 hasta el 14 de abril de 2021, expedida por Seguros

					JMalucelli Travelers, tomada dentro del contrato en virtud de aporte No 031-92M, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 546 del 14 de julio de 2020. 3. De conformidad con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 402 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No.021 del 23 de junio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la póliza. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, en cuanto a la solicitud de prórroga del título minero, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciará con relación a dicha solicitud, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 546 del 14 de julio de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 546 del 14 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

						3. Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 448 del 09 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1043 del 11 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No. 546 del 14 de julio de 2020. 4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 546 del 14 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08213	CARLOS IRNE REYES BURITICA	5	20/08/2020	AUTO PAR CALI No. 691-20	APROBACIONES 3. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 21 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "la no reposición

de la garantía que las respalda"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 21 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 21 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de

la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08213 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la



						presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 21 de julio de 2020. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08213 que según lo evaluado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 21 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías valor de nueve mil trescientos noventa y siete pesos (\$ 9.397 m/cte.), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 574 del 21 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	7	20/08/2020	AUTO PAR CALI No. 692-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al trimestre I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 516 del 06 de julio de 2020.

					REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato de concesión No. HI8-08091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 516 del 06 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular del Contrato de Concesión No. HI8-80891, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para
--	--	--	--	--	---



la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 516 del 06 de julio de 2020.

2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que la entidad tendrá en cuenta para el computo del plazo otorgado para el cumplimiento de lo requerido en el artículo segundo del Auto PAR-Cali No.0256 del 11 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 0019 del 13 de marzo de 2020, la suspensión de los términos decretada por la autoridad minera con ocasión a la pandemia del Covid-19. Lo anterior para esclarecer lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 516 del 06 de julio de 2020, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.
3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091 que hasta tanto se debe abstener de realizar actividades extractivas en el área concesionada, toda vez que el titulo minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Minas.
4. **Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que la póliza de cumplimiento No. 11-43-0007729, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 07 de octubre de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.



						5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra adelantando los estudios pertinentes para la elaboración de la minuta del Otrosí modificatorio del área definitiva, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 516 del 06 de julio de 2020. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 516 del 06 de julio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	6	21/08/2020	AUTO PAR CALI No. 693-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a las titulares del contrato de concesión No. IKE-15201X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental No. DL023406 con vigencia desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de junio de 2021, expedida por seguros Confianza, en cuanto a su valor asegurado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 575 del 21 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del



presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** a las titulares del Contrato de Concesión No.IKE-15201X, la presentación de la justificación técnica de la inactividad del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 575 del 21 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
3. **Requerir** a las titulares del Contrato de Concesión No.IKE-15201X, la presentación de la justificación Técnica de la necesidad de retener la totalidad del área otorgada, toda vez que las labores de explotación actuales se restringen solo a una parte del total del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 575 del 21 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de

diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 575 del 21 de julio de 2020.

2. Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 575 del 21 de julio de 2020.

3. Informar las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que la autoridad ambiental mediante la Resolución No. 0100 No. 0150-0432 de 2018 otorgó la respectiva licencia ambiental para un área de de 5.51 hectáreas, teniendo en cuenta área de interés público delimitada por parte de la Gobernación del Valle del Cauca para el proyecto doble calzada vía Cali – Dapa – Yumbo, y demás áreas delimitadas en el plano 21 de Zonificación Ambiental. Sin embargo, mediante Auto PARC-174-14 del



28/03/2014 se aprobó Programa de Trabajos y Obras para minerales de arenas, gravas naturales y síliceas, recebo y conglomerado, con una producción anual de 30.000 m³, consignando un área de 11 hectáreas 9243 m², siendo necesario la devolución de área que no será económicamente explotable de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minas y en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 575 del 21 de julio de 2020.

4. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE.15201X que no se procederá a la aprobación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I y II de 2020 hasta tanto cumpla con el requerimiento formulado respecto a la inactividad minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 575 del 21 de julio de 2020.

5. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE.15201X, que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. IKE-15201X no presenta superposiciones, sin embargo se excluye de la zona de explotación, la franja que comprende el área de interés público delimitada por parte de la Gobernación del Valle del Cauca para el proyecto doble calzada vía Cali – Dapa – Yumbo, y demás áreas delimitadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 575 del 21 de julio de 2020.



						6. Informar a seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL023406 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	6	21/08/2020	AUTO PAR CALI No. 694-20	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000308, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. FCC-854, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 0062 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020, en el cual se requirió la presentación de la póliza.

3. **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 0062 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020, en el cual se requirió la modificación del PTO, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020.

4. **Aprobar** Formato Básico Minero Semestral de 2017, 2018, 2019, y anual 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el numeral 2.4 del Auto PARC-369-18 del 12 de abril de 2018, notificado en Estado PARC No. 018 del 20 de abril de 2018 y en el numeral 2.5 del Auto PAR-Cali No. 118-19 del 14 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC- No. 008 del 25 de febrero de 2019, en los cuales se requirió la presentación de la modificación del FBM semestral 2017 y la presentación de la modificación del FBM semestral y anual 2018.

6. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018, de acuerdo con lo concluido

en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 0062 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 05 del 30 de enero de 2020, con respecto a las regalías de los trimestres II, III y IV de 2018.

8. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. FCC-854, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, el pago de la suma setecientos cuarenta y un pesos (\$741), más los intereses desde el 17/04/2018, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2018; el pago de cuarenta y ocho pesos (\$48) m/cte, correspondiente a los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2019, más los intereses desde el 24/04/2019 y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I, II de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de

					conformidad con señalado en los numerales 2.5, 3.6, 3.8 y 3.10 Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No FCC-854, que el título minero presenta superposición con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL 12/07/2018 y Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020. 2. Informar al titular del contrato de concesión No FCC-854, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM
--	--	--	--	--	--

					correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. FCC-854, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-422-2019 del 29 de noviembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 1007 del 02 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020. 4. Informar al titular del contrato de concesión No.FCC-854, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.
--	--	--	--	--	--



El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-994000000308 con vigencia hasta el 19 de febrero de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 562 del 16 de julio de 2020.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	CLE-112	LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ CIFUENTES	10	21/08/2020	AUTO PAR CALI No. 695-20	APROBACIONES 1. Aprobar Póliza Minero Ambiental No. 40-43-101000250, con vigencia hasta el 19 de marzo de 2021 expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. CLE-112, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. De acuerdo con lo anterior, declarar subsanada la causal de caducidad informada en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 420 del 03 de junio de 2020, notificado por Estado No 21 del 23 de junio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la póliza. 3. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 presentado para mineral de recebo y su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020. 4. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 presentado para mineral de recebo presentado en 0, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020.
-----------------------------	---------	--	----	------------	-----------------------------	---

5. De acuerdo con lo anterior, **declarar subsanada** la causal de caducidad informada en el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 420 del 03 de junio de 2020, notificado por Estado No 21 del 23 de junio de 2020, en cuanto a la presentación de las regalías del I trimestre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la justificación por la baja producción declarada en el año 2018 y 2019, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras PTO, fue aprobado para la explotación de 7.000 metros cúbicos de recebo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que mediante el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 420 del 03 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento,



conforme al numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión No CLE-112, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020 numeral 3.4, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2020, por valor de setecientos setenta y cinco pesos (\$775) m/cte, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

3. Informar a los titular del contrato de concesión No CLE-112, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo

					señalado en el numeral 2.12 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-244-19 del 13 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 40-43-101000250, con vigencia hasta el 19 de marzo de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 577 del 21 de julio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EK4-141	SOCIEDAD C&C AGREGADOS S.A.S	6	21/08/2020	AUTO PAR CALI No. 696-20 APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de río correspondiente al I trimestre de 2018 y al I trimestre de 2020, de

conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 584 del 23 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. EK4-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 584 del 23 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No EK4-141, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2)

					meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 584 del 23 de julio de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EK4-141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 467 del 13 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1091 del 18 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 584 del 23 de julio de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No EK4-141, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de
--	--	--	--	--	--

intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003755 con vigencia desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 584 del 23 de julio de 2020.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID	5	21/08/2020	AUTO PAR CALI No. 697-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.503 del 03 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.503 del 03 de julio de 2020. 2. Recordar al titular que deberá allegar constancia del estado del trámite adelantado ante la autoridad ambiental con vigencia no mayor a 90 días, en donde la CVC informe el estado en el que se encuentra el proceso. La constancia o manifestación del titular allegado en marzo se encuentra aún vigente.



						3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.503 del 03 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DLH-161	ABELARDO RAMÍREZ VARELA, ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS Y JUAN RAÚL NAVIA REYES	5	21/08/2020	AUTO PAR CALI No. 698-20	APROBAR 1. Aprobar el formulario de declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 06 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Par Cali No 0093 de fecha 04 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 06 del 11 de febrero de 2020, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, toda vez que mediante radicado 20201000635722 del 04 de agosto de 2020 y radicado No. 20201000635802 del 05 de agosto de 2020, se aportó la póliza minero ambiental No. 430-46-994000000131 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 29/01/2020 hasta el 29/01/2021.

2. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Par Cali No 0093 de fecha 04 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC-06 del 11 de febrero de 2020, respecto de las regalías del IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 06 de julio de 2020.
3. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, que no podrán ejercer labores de explotación hasta tanto cuenten con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 06 de julio de 2020.
4. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 06 de julio de 2020.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.517 del 06 de julio de 2020, salvo los numerales 3.1, 3.2, 3.6 y 3.7 conforme a lo mencionado en los antecedentes del presente auto.



						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	OGH-08251	ALBA LUCÍA FRANCO IDARRAGA - JAIRO BEDOYA TOBÓN	7	21/08/2020	AUTO PAR CALI No. 699-20	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento No. 55-43-101000995 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 07 de octubre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. OGH-.08251, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 510 del 03 de julio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019 radicado en la plataforma del SIMINERO, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 510 del 03 de julio de 2020. 3. Aprobar los formularios para declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, I, II, III, IV de 2019, de acuerdo con lo concluido y recomendado

en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 510 del 03 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 510 del 03 de julio de 2020. Por tanto, se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifiquen o subsanen lo requerido, o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 510 del 03 de julio de 2020. Por tanto, se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifiquen o subsanen lo requerido, o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PAR CALI No. 0091 del 04 de febrero de 2020, notificado mediante estado No 06 del 14 de febrero de 2020, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, toda vez que mediante radicado 20209050404392 de fecha 05 de marzo de 2020, el titular allega la póliza requerida.

4. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 510 del 03 de julio de 2020.

5. **Declarar subsanados** los requerimientos realizados en los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PARC No. 457 del 05 de

agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 037 del 09 de agosto de 2019, en los cuales se requirió la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite y la presentación de la declaración de regalías de los trimestres IV trimestre de 2018 y I,II trimestre de 2019, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 2.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 510 del 03 de julio de 2020.

2. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PAR CALI No. 0091 del 04 de febrero de 2020, notificado mediante estado No 06 del 14 de febrero de 2020, respecto de las regalías III y IV de 2019, toda vez que mediante radicado No 20209050404392 de fecha 05 de marzo de 2020 el titular aporta la información requerida.
3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 55-43-101000995 con vigencia hasta el 07 de octubre de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, que no podrán ejercer labores de explotación hasta tanto cuenten con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.510 del 03 de julio de 2020.

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	TCQ-08461	MUNICIPIO DE CALDONO	4	22/08/2020	AUTO PAR CALI No. 700-20	REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el MUNICIPIO DE CALDONO con NIT. No. 891.501.723-1, en calidad de beneficiario del título minero N° TCQ-08461 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de 34 SMLMV, por concepto de Concepto de multa impuesta mediante Resolución Número VSC-000051 de 12 de febrero de 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y CUATRO (34) SMLMV por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000051 del 12-02-2020. Se le informa al titular minero, que para poder realizar el pago de la suma adeudada deberá ingresar a la página Web de esta entidad www.anm.gov.co/trámites y servicios/pago de otras obligaciones/ y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la Alcaldía Municipal de Caldon y a la autoridad ambiental competente, que dentro del expediente TCQ-08461 se profirió la Resolución Número VSC-000051 de 12 de febrero de 2020 mediante la cual se declara terminada la autorización temporal por vencimiento del termino para que conforme sus competencias adelanten las acciones que en derecho correspondan.
2. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
3. **Recordar** a la Alcaldía Municipal que no podrán adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área



						del título TCQ-08461, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-540 del 10 de julio de 2020 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No TCQ-08461, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ	6	22/08/2020	AUTO PAR CALI No. 701-20	APROBACIONES Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-527 del 09 de julio de 2020. - En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-011 del 10 de enero de 2020, relacionado con el Formato Básico Minero semestral 2019 toda vez que mediante solicitud FBM202001171054 fue allegado lo requerido. REQUERIMIENTOS - De conformidad con el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-527 del 09 de julio de 2020 se tiene que el señor YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ identificado

con C.C No. 94365304 en su calidad de beneficiario del título minero N°OG2-10031, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.150.154) M/CTE más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2019 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.150.154) M/CTE más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2019 hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficario de la tercera anualidad de exploración. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la



notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión N° OG2-10031, que debe presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO y el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL - PGS, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.4 y 7.15 de la minuta del contrato, el cual deberá ser presentado treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración o antes de iniciar la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-527-2020 del 09 de julio de 2020.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, antes de iniciar la etapa de construcción y montaje y de explotación deberá allegar el instrumento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Código de Minas, y a lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-527-2020 del 09 de julio de 2020.
3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon

superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones

que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co

5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-CALI-527-2020 del 09 de julio de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 47.539) M/CTE), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante constancia de pago o pin 20190124055533 con fecha de 24 de enero de 2019.
6. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto



						técnico al área del contrato de concesión No. OG2-10031, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-527-2020 del 09 de julio de 2020. 7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-527 del 09 de julio de 2020. 8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-10031, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HDH-121	SALOME CARACAS VIVEROS MARIA CENIDE CARACAS VIVEROS	6	22/08/2020	AUTO PAR CALI No. 702-20	APROBACIONES 1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-541-2020 del 10 de julio de 2020, el Formato Básico Minero Semestral 2019.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico 541 del 10-07-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la licencia ambiental o constancia de su trámite con fecha de expedición no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR** de acuerdo al numeral 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico 541 del 10-07-20 bajo causal de caducidad establecida en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago correspondientes a los trimestres IV de 2018, y I, II, III y IV de 2019 y I, II de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



1. **Informar** que el titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. HDH-121 se encuentra día por concepto de Canon Superficial.
2. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4, y 3.7 del Concepto Técnico 541 del 10-07-20 que mediante AUTO PARC-1041 del 11 de octubre de 2018, numeral 2.5 notificado en estado parc-049 del 12-10-2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto de la presentación del FBM semestral 2013 y FBM anual 2013 y 2014 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico 541 del 10-07-20 que hasta tanto las titulares no alleguen el Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 no se podrán evaluar el FBM ANUAL 2018.
4. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico 541 del 10-07-20 que mediante Auto PARC-897 del 11-11-2017 notificado en estado jurídico No. PARC-069 del 15-11-2017 en el numeral 2.1, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de abril de 2016 y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico 541 del 10-07-20 que mediante Auto PARC-897 del 11-11-2017 notificado en estado jurídico No. PARC-069 del 15-11-2017 en el numeral 2.10, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad por el no pago total de la multa impuesta mediante Resolución número VSC 001024 del 07 de diciembre de 2015 y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que una vez consultado el visor de ANNA minería se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. HDH-121, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-ZONA MACROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 7. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico 541 del 10-07-20 que el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante AUTO PARC-608 del 12 de septiembre de 2019, serán evaluados en la próxima visita de campo. 8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el
--	--	--	--	--	--

vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

9. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada



resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co

10. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del concepto técnico PAR-CALI-541-2020 del 10 de julio de 2020, que el Contrato de Concesión No. HDH,121, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-541-2020 del 10 de julio de 2020.

12. Informar a los titulares del contrato de concesión No HDH-121, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	BAE-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO –COODELRIO NIT 891.900.362-6	6	22/08/2020	AUTO PAR CALI No. 703-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que los titulares de la Licencia de Exploración N° BAE-111, se encuentran al día en el pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-526-2020 del 08 de julio de 2020. 2. Informar a los titulares de la Licencia de Exploración N° BAE-111, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar, relacionado con el trámite de elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión. 3. Informar que una vez Consultado ANNA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Licencia de Exploración N° BAE-111, presenta la siguiente superposición total con: ZONAS MICROFOCALIZADAS – ZONAS MACROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y superposición parcial con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO – VALLE, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-526-2020 del 08 de julio de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-526 del 08 de julio de 2020



						5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No BAE-111, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21572	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A.	6	24/08/2020	AUTO PAR CALI No. 704-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 03 de agosto de 2020. 2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 31DL023414 con vigencia desde el 18 de junio de 2020 hasta el 18 de junio de 2021, expedida por la Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, tomada dentro del contrato de concesión No. 21572, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 03 de agosto de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.



					REQUERIMIENTO 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 21572, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia expedida por autoridad ambiental competente del estado del estudio complementario de la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 03 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21572, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	--

mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. Los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 03 de agosto de 2020.

2. **Informar** a la sociedad titular del del Contrato de Concesión No. 21572 que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 03 de agosto de 2020.
3. **Informar** a la la Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, para garantizar su derecho de defensa y



contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 31DL023414 con vigencia desde el 18 de junio de 2020 hasta el 18 de junio de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

4. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21572, que de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 623 del 03 de agosto de 2020, al consultar el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM a la fecha de su elaboración, el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 623 del 03 de agosto de 2020.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	58 de 58

(*) **Ley 685 de 2001. Artículo 269.** Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI